



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 29 de diciembre de 1.998.-

- ORDENANZA N° 352/98 -

VISTO:

La vigencia del Art. 5° de la Ordenanza N° 043/93, de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que debe mejorarse la reglamentación Municipal que tienda a sancionar la falta de atención y/o el indebido cuidado de los animales por parte de los propietarios;

Que los animales sueltos en la vía pública son susceptibles de producir daños y molestias tanto a personas como espacios verdes públicos como particulares, que se hace necesario evitar;

Que constituyen además un peligro sensible al tránsito automotor, pudiendo ser causal de accidentes con el consecuente daño a los usuarios de la vía pública;

Que el basamento legal para dictar la norma correspondiente se encuentra en las prescripciones de los Artículos 204° - inciso k - y Artículo 205° - inciso e -, ambos de la Constitución Provincial y en los artículos 15°, 101°, 129° inciso a, todos ellos de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

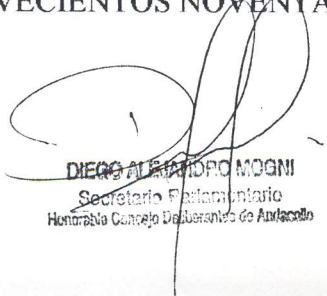
ORDENANZA:

ARTICULO 1°: AGRÉGUESE como segundo párrafo al artículo 5°, de la ordenanza N° 043/93, de esta Municipalidad el siguiente texto: " Sin perjuicio de la multa establecida, el propietario y/o responsable de los animales deberá abonar además todos los gastos ocasionados por los mismos durante su permanencia en las instalaciones municipales. Pasados 10 (diez) días de detención de los animales, sin que se produzca su rescate por el responsable o propietario, se podrá proceder a su decomiso, determinando la Municipalidad, a través de los órganos respectivos, el destino a darle a los animales secuestrados, todo ello además de la imposición de la multa que pudiere corresponder. Sin perjuicio del procedimiento previsto en la Ordenanza N°13/91 y concordantes de esta Municipalidad, no se podrá disponer el decomiso sin haber antes notificado personalmente o por cédula al propietario o responsable de los animales encerrados. En caso de imposibilidad de determinar quienes son los presuntos contraventores, se deberán publicar edictos radiales - en por lo menos dos emisoras locales - y durante 10 (diez) días, para citar y emplazar al responsable o propietario."

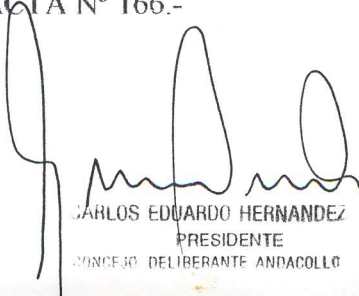
ARTÍCULO 2°: Solicítase al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para notificar a los propietarios de equinos de la Localidad sobre los alcances de la presente ordenanza y la realización de campañas de concientización sobre el tema.

ARTÍCULO 3°: Elévese copia al poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 166.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO